



Resolución de negatoria de acceso a información por inexistencia

El Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia (CONNA), luego de haber recibido y admitido la solicitud de información No. 005/2016 presentada ante la Unidad de Acceso a la Información Pública de esta dependencia por _____, y en la cual requirió la *“entrevista para conocer cuál es el procedimiento que utilizan cuando se reciben denuncias de menores de edad embarazadas o que han dado a luz y su pareja es un adulto visto desde el punto de vista jurídico del código de familia y el código penal. Estadística de casos conocidos de niñas o adolescentes acompañadas o casadas con adultos.”*.

Hago de su conocimiento que esta Unidad ha requerido la información relacionada con estadística de casos conocidos de niñas o adolescentes acompañadas o casadas con adultos, en el área respectiva, siendo imposible localizarla en nuestros registros, por no contar con la misma. Considerando que la Ley de Acceso a la Información Pública dispone en el art. 73 que nos encontramos ante un caso de información INEXISTENTE, lo que impide brindar lo requerido por la persona peticionaria. Por tal razón, esta dependencia resuelve:

NEGAR EL ACCESO A LA INFORMACIÓN SOLICITADA POR INEXISTENCIA

Ya que dentro del proceso de captura de datos por parte de las Juntas de Protección cuando se recibe un aviso o denuncia de amenaza o violación a derechos de la niñez y adolescencia se llena un formulario de denuncias generales para iniciar de manera inmediata con la investigación de los hechos, estos entre otros campos de información incluye: expediente, fecha y hora de ingreso de la denuncia, origen del caso (aviso, denuncia o de oficio), relato, departamento, municipio, nombre de la víctima o conocido por y otros datos que el denunciante o la persona que da el aviso del hecho pueda proporcionar.

Luego se pasa a la etapa de seguimiento e investigación de las amenazas o vulneraciones a derechos de la niñez y adolescencia en la que se logra establecer detalles acerca del estado familiar que tienen las personas adolescentes --entendiendo el estado familiar “como la calidad jurídica que tiene una persona en relación a la familia y por el cual la ley le atribuye determinados derechos y deberes” art. 186 del Código de Familia-- y así establecer de esta manera sus relaciones familiares más significativas. Del establecimiento del estado familiar en cada caso se extraen elementos o hechos que motivan la denuncia o bien se determine un hecho de vulneración que inicialmente no se haya denunciado que permitan a las Juntas dictar las medidas de protección pertinentes y deriven el caso a otras instancias, por ejemplo a Fiscalía General de la República si detectan un delito. Los datos recopilados en esta etapa de “seguimiento e investigación” no se encuentran automatizados en las bases de datos, lo que impide lamentablemente, dar una respuesta al requerimiento.

San Salvador, a las quince horas del día veinticuatro de febrero de 2016.

Silvia Soledad Orellana Guillén
Oficial de Información

Unidad de Acceso a la Información Pública
Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia (CONNA)
Silvia Orellana, Oficial de Información
silvia.orellana@conna.gob.sv
2501-6651
Colonia Costa Rica, Avenida Irazú, final calle Santa Marta No 2. San Salvador